



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN – HUILA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Luz Stella Cuellar Sierra y Otros.

Demandados: Cooperativa Transportadores Garzón – Cootransgar Ltda y Otros.

Radicado 412983103001-2024-00087-00

Auto Interlocutorio 086

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANS GAR LTDA. en escrito del 09 de octubre de 2024, excepción señalada en el artículo 100 numeral 5º del CGP, denominada *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones...”*, indica la demandada que ninguno de los demandantes agoto el requisito de procedibilidad dispuesto en el ordenamiento jurídico por el ARTÍCULO 68 de la ley 2220 de 2022. *“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL...”*.

Para resolver, el despacho trae a colación lo normado en el Artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 parágrafo 3 que reza: *“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.”* Sin embargo, en el mismo articulado se hace alusión a los casos en los que haya medida cautelar así: *“PARÁGRAFO 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*

Así las cosas, de conformidad con los presupuestos enunciados y que el presente trámite contiene medidas cautelares ordenadas en auto 0286 del 04 de septiembre de 2024 (pdf. 005 del expediente digital), el despacho decide:

declarar NO probada la excepción previa propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ

Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aabf8c2b89063826f2adb5b15b40fc2c8794a1b59e3f340a9e780dc4e77217**
Documento generado en 16/05/2025 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>